



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3545-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/07/2017	Hora: 09:00:25.2... Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4212 del 10 de septiembre de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **SOCIEDAD AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.500.965-9, a través de su Representante legal el señor **IVAN ALBERTO YEPES CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.583.351, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas a generarse en el proyecto de parcelación "LA JUANITA", en beneficio de los predios con FMI 020-89317 y 020-2459 ubicados en la vereda Vilachuaga del municipio de La Ceja.

Que la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, (Sede Caribe) a través de su Director de Mantenimiento el señor **JESUS FERNANDO COLLAZOS OTERO**, informa y solicita a La Corporación mediante Oficio Radicado N°112-1060 del 30 de marzo de 2017, lo siguiente:

"(...)"

Como Parte Interesada en lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución No, 112-4212 del 10 de septiembre de 2014 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a Agrícola Tres Esquinas S.A.S. (Parcelación La Juanita) y se adoptan otras disposiciones, amablemente solicito se revise, se estudie y se corrija lo concerniente al punto de la descarga, puesto que jamás la Finca Caribe ha recibido ningún tipo de vertimiento en ese punto, y menos que en el mismo haya existido un "caño afluente de la Quebrada San Antonio, en coordenadas X: 854.062 y: 1.168.211 Z: 2.120 msnm"

"(...)"

Que la Corporación practicó visita técnica el día 22 de junio de 2017, de la cual se elaboró el Informe Técnico N° 112-0806 del 11 de julio de 2017, dentro del cual se formularon algunas observaciones, que hacen parte integral del presente trámite ambiental, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Respecto a la solicitud de revision del punto de descarga del vertimiento de la parcelacion la Juanita autorizado en la Resolucion N° 112-4212 del 10 de septiembre de 2014, en las coordenadas X: 854.062, Y: 1,168.211, coordenadas geograficas 6° 6' 56.479" N 75° 23' 44.99" W, se evidencia que se localizan en el area de la PTAR, lo que indica que corresponden a la salida del efluente del sistema de tratamiento que se conecta al lago existente en el predio. (Negrilla fuera del texto original).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-5
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova: 520 11 70 - 546 16 16

En la documentación aportada para el trámite se indica que el vertimiento se realiza en el lago de la Parcelación, lo cual se evidencia en los planos aportados donde se observa además que no se presenta rebose hacia el predio del Flor Caribe.

En este sentido, la Parcelación debe garantizar las condiciones planteadas en el trámite de modo que el rebose del lago no ingrese a la red de drenaje que alimenta el lago del floricultivo, por cuanto debe analizar diferentes alternativas y presentar a la Corporación aquella seleccionada, la cual no deba descargar sus efluentes en predio de este Floricultivo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección o aclaración, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*" (Negrilla fuera del texto original)

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente aclarar la Resolución N° 112-4212 del 10 de septiembre de 2014, en el sentido de corregir las coordenadas señaladas para el punto de descarga en el Acápite del Artículo Segundo de dicha Resolución, teniendo en cuenta que en la documentación aportada a la Corporación, se indica que se vierte al Lago, por lo que se procederá aclarar el acto administrativo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución N° 112-4212 del 10 de septiembre de 2014, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de parcelación La Juanita, específicamente el artículo segundo respecto al punto de descarga, el cual corresponde al lago existente en el predio en las coordenadas: 6° 6' 57.086" N, 75° 23' 45.1" W.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el punto de descarga relacionado en el permiso de vertimientos de la Parcelación La Juanita, corresponde a la salida del STAR y dado que en la documentación aportada se indica que se vierte al Lago.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S, a través de su representante legal el señor **IVAN ALBERTO YEPES CORREA**, para que en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Modificar el rebose del lago de la Parcelación, tal como se presentó en el permiso de vertimientos (al interior de la parcelación y sin afectar el predio de la Finca Caribe), garantizando que dicho caudal sea conducido hasta una fuente de agua, y en el trayecto no se generen afectaciones, y que se presente a la corporación la respectiva evidencia.
2. Realizar las obras necesarias para subsanar las filtraciones en el alcantarillado y presente las evidencias respectivas.

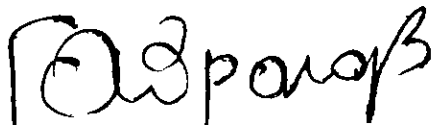
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a La sociedad **AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **IVAN ALBERTO YEPES CORREA**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR EL presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S. (sede caribe)** mediante director de mantenimiento el señor **JESUS FERNANDO COLLAZOS OTERO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede Recurso, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DBRendón /Fecha: 19 de julio de 2017 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05.615.04.18425
Control y Seguimiento